



Secretaría Regional
Ministerial de Salud
Región de Magallanes
2012EXP12

RESOLUCIÓN N°: 2112265
FECHA: 31 de Agosto de 2021



VISTOS: lo dispuesto en los artículos 9° y 161° al 174° del Código Sanitario y en uso de las facultades que me confieren el Decreto con Fuerza de Ley N°1 de 2005, del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto Ley N°2763, de 1979 , y de las Leyes N°s 18.933 y N° 18.469; el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N°136/2004 del Ministerio de Salud, y el Decreto Exento N° 45 del 25 de Agosto de 2020., del Ministerio de Salud, Resolución N° 7 de 2019 de Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO: Que el día 03/01/2020, funcionarios de esta Secretaría se constituyeron en visita inspectiva en la instalación ubicada en BULNES 01448, A, PUNTA ARENAS, cuyo responsable es ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD, RUT 70360100-6, representado por BRÍGIDA ANDREA LEUQUÉN GALLARDO, RUN 15306938-7 domiciliado/a en AVENIDA BULNES N°01448-A, PUNTA ARENAS;

Que en dicha visita, según consta en acta N°33743-33744 , levantada por funcionarios de SALUD OCUPACIONAL, de esta Secretaria Regional de Salud, se comprobó lo siguiente:

a) El día 03.01.2020 esta Autoridad Sanitaria concurre a solicitar documentación referida a casos centinelas del Ministerio de la Mujer y la Equidad de Género en Punta Arenas, relacionados con el protocolo de riesgos psicosociales en el trabajo. b)Que en dicha fiscalización se constata la existencia de 3 informes de verificación de cumplimiento de las medidas prescritas post RECA de la Asociación Chilena de Seguridad, y que según estos informes técnicos n° 10500442, 10501583 y 10501615 existe un 0% de cumplimiento de dichas medidas al 22.11.2019, por parte del organismo señalado en el pto. n°1. No realizándose la notificación correspondiente de dicha situación a esta Autoridad Sanitaria. c)A la fecha no se ha iniciado la implementación del protocolo de riesgos psicosociales en el trabajo, según consta en el acta de visita del organismo administrador de fecha 22.11.2019.En virtud de lo anterior se da inicio a sumario sanitario.

Que el(la) sumariado(a) **ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD**, debidamente citado(a), formuló descargos, con fecha 15/01/2020, expresando lo siguiente:

CONSIDERANDO:

1)Que los hechos constatados a través de la fiscalización constituyen infracción a la normativa sanitaria vigente, específicamente a la Ley 16.744 "Ley sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales"

2) Que la sumariada presenta sus descargos en los cuales señala que no era posible para ellos entregar información sobre "estudios de puestos de trabajo", ya que el " "Instructivo de Estudios de puestos de trabajo por sospecha de patología de salud mental laboral"(Normativa SUSESO), señala expresamente que esa información es confidencial.Agregan que se encuentran implementando el Protocolo de riesgos psicosociales en el trabajo.

3) Que lo anteriormente expuesto no desvirtúa los hechos constatados a través de la Fiscalización. Cabe destacar, que los descargos presentados hacen mención a una serie de acciones que el organismo administrador está realizando con el objetivo de dar cumplimiento a aquellas tareas emanadas de su incorporación al programa de vigilancia de riesgos psicosociales por presentar enfermos profesionales, sin perjuicio de que la evidencia documental es parcial, se consideran válidos los descargos. No existen descargos relacionados con el incumplimiento de la obligación del organismo administrador de informar la situación de riesgo para la salud de los trabajadores, derivada de la constatación de la no implementación de medidas prescritas, según consta en los informes n° 10500442, 10501583 y 10501615 de la Asociación Chilena de Seguridad, lo cual se detalla en el Compendio de Normas del Seguro Social de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales en su libro III, Título III, letra A, Capítulo IV, número 8.

Que estos hechos importan infracción a lo dispuesto en:
Ley 16.744 "Ley sobre accidentes de trabajo y enfermedades profesionales"

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

SENTENCIA

1.- **APLÍCASE** a ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD, RUT 70360100-6, representado por BRÍGIDA ANDREA LEUQUÉN GALLARDO, RUN 15306938-7 antes individualizado, una multa de 5 UTM. (cinco unidades tributarias mensuales) en su equivalente en pesos al momento de pago, el cual deberá efectuar en la Oficina de Recaudación ubicada en AVDA. BULNES 0136, o vía web a través del portal seremienlinea.minsal.cl dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la fecha de notificación. La presente resolución tendrá mérito ejecutivo y se hará efectiva conforme a los artículos 434 y siguientes del Código de Procedimiento Civil.

2.- **FISCALÍCESE** oportunamente por funcionarios de SALUD OCUPACIONAL el cumplimiento de las medidas decretadas en los números precedentes.

3.- **ADVIÉRTESE** que en caso de reincidencia podrá aplicarse hasta el doble de la multa.

4.- **NOTIFÍQUESE** la presente sentencia a ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD al domicilio del sumariado por algunas de las formas permitidas por la Ley.

5.- **COMUNICASE** al sumariado que podrá interponer los siguientes recursos:

a) Reposición: Recurso que deberá interponerse ante la misma institución que resuelve dentro de 5 días contados desde la notificación de la sentencia, plazo de carácter fatal.

b) Reclamación Judicial: Acción que deberá interponerse ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, dentro de 5 días contados desde la notificación de la Sentencia, plazo de carácter fatal.

6.- **INFORMESE** al sumariado (a) que podrá interponer los siguientes recursos:

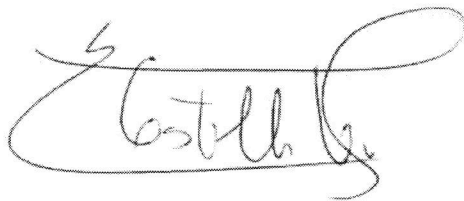
a) Reposición: Recurso que deberá interponerse ante la misma institución que resuelve dentro de 5 días contados desde la notificación de la sentencia, plazo de carácter fatal, el cual, atendida la situación de contingencia, deberá hacerlo al correo seremisalud12@redsalud.gov.cl e indicar correo para envío de la posterior resolución.

b) Reclamación Judicial: Acción que deberá interponerse ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, dentro de 5 días contados desde la notificación de la Sentencia, plazo de carácter fatal.

Asimismo, se le hace presente que el pago de cualquier multa deberá efectuarse a través de

transferencia electrónica, a nombre de: Subsecretaría de Salud Pública, cuenta corriente N°91909105183, Banco del Estado de Chile, Rut: 61.601.000-k, e informar al correo electrónico: tesoreria.seremi12@redsalud.gov.cl señalando rol del sumario sanitario - EXP -

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE, Y CÚMPLASE



EDUARDO MARCELO CASTILLO VERA
SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DE MAGALLANES

✓
Digitally signed by
EDUARDO
MARCELO
CASTILLO VERA
Date: 2021.08.31
15:40:00 GMT-03:00
Reason: Motivo de
firma
Location: Valparaiso

2112265 | ASOCIACION CHILENA DE SEGURIDAD/70360100-6 | 31-08-2021 | Sumarios Sanitarios | Código Recaudación:
2112429065

